



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 169
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del dcho
DEMANDANTE	EPM
DEMANDADO	Municipio de Vegachí
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00106 00
ASUNTO	Prescinde Audiencias-Fija litigio

Revisado el trámite del presente proceso, advierte el Despacho que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, sin que la entidad demandada hubiese formulado excepciones o contestado la demanda.

Así mismo, analizado el escrito de demanda, se encuentra que la parte actora únicamente aportó pruebas de tipo documental, razón por la cual se advierte una causal de sentencia anticipada en los términos del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se *decreta como prueba los documentos aportados por la parte demandante en el escrito de demandada*, las cuales serán valorados al momento de definir la instancia.

Consecuente con ello, se prescinde de la celebración de las audiencias inicial, de pruebas, y de alegaciones y juzgamiento para anunciar que se proferirá sentencia anticipada, por escrito, con fundamento en la causal contenida en el literal c) del numeral 1 del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se fija el objeto del litigio en los siguientes términos: deberá determinarse si la entidad demandada incurrió en vicios con la expedición de los actos administrativos correspondientes a la liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo de EPM por los meses de mayo, julio y agosto de 2019 (Resoluciones 137, 194 y 225 de 2019), así como de las resoluciones que resolvieron sendos recursos de reconsideración. De encontrarse una respuesta positiva, lo procedente será declarar la nulidad de los actos demandados, con las consecuencias que ello implica. De no probarse las causales de nulidad, deberán desestimarse las pretensiones.

Finalmente, se reconoce personería para al abogado VÍCTOR EMILIO CALLE GAVIRIA portador de la T.P. 222.521 para representar a la entidad demandada en los términos del poder conferido y que fuera remitido mediante mensaje electrónico del 8 de marzo de 2021.

Una vez ejecutoriado este auto, se procederá en los términos reglados en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, se dará traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ.

FMP

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 13 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 17 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretaria</p>
